



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-01278-00

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la información proveniente del demandado y por el secuestre, para lo que estimen pertinente, si es del caso se pronuncien al respecto, archivos electrónicos No. 22 y 23.

[22SolicitalmpulsarLiquidacion.pdf](#)

[23AllegalInformeSecuestre.pdf](#)

Ahora bien, frente a la liquidación del crédito no es posible realizar la modificación o aprobación hasta que la parte activa no aclare el total de los abonos, no es la simple manifestación como la que hizo el pasado 24/11/2021, debe allegar discriminadamente con fecha y el valor de cada uno de los abonos, lo anterior es necesario para que haya claridad frente a ese punto, puesto que al verificar los abonos informados a lo largo del proceso no guardan relación con lo informado por el demandado, ni con la liquidación del crédito, ya que el demandante reportó abonos adicionales.

Así las cosas, se requiere por el termino de 10 días, a la parte activa allegar lo solicitado por el despacho, vencido el término sin dar cumplimiento a lo ordenado, el despacho tomará como abonos todos los informados.

Ahora bien, frente a la terminación, tanto el demandante como el demandado deben tener en cuenta la naturaleza del asunto, puesto que este no es un proceso ejecutivo singular, sino un HIPOTECARIO, por lo tanto, si su deseo es dar por terminado el proceso, con la entrega de los dineros que existan en la cuenta de depósitos judiciales, es necesario que cada una de las partes de manera expresa alleguen su intención, teniendo en cuenta que con la terminación del proceso, también se ordenará la cancelación de la hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

035
YA

RADICADO N°. 2014-01278-00

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52654ef5b16633fe6f561a834f44ddec8f2679022f08fe8470d9ca6d4e99c4f9**

Documento generado en 25/02/2022 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>